



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 01-019-0000000121-2013/SAT-H

Ayacucho, 27 de septiembre de 2013

LA GERENTE GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, del 05 de setiembre de 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, en adelante SAT-H, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, del 06 de febrero de 2012, se aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAT-H, la misma que fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2012, estableciéndose como funciones de la Gerencia General: aprobar los Reglamentos, Directivas y Manuales Internos que rijan las actividades del SAT-H, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, mediante Informe N° 015-013-000000095-2013, de fecha 19 de agosto de 2013, la División de Recaudación y Control de Deuda del SAT-H comunicó a la Oficina de Asesoría Legal del SAT-H los parámetros a tener en cuenta para la elaboración del proyecto de Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias; asimismo, mediante Memorando N° 04-015-000000017, de fecha 02 de septiembre de 2013, la Oficina de Asesoría Legal derivó el proyecto de dicha Directiva a la Gerencia de Operaciones a fin que realice las observaciones pertinentes; así, habiéndose subsanado las observaciones advertidas por la Gerencia de Operaciones, la precitada Directiva se encuentra expedita para su aprobación mediante acto resolutivo.

En consecuencia, estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad;

La Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT-H, en uso de las facultades que le confiere la Resolución de Alcaldía N° 682-2012-MPH/A;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 012-2013-SAT-H, obrante en el ANEXO N° 01, adjunto a la presente, denominada "DIRECTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS", la misma que forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática del SAT-H, la implementación y adecuación en el SIGETI de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución;



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA
"Año de la Inversión para el Desarrollo y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable del portal transparencia del SAT-H, la difusión y publicación de la presente en el Portal Electrónico de Transparencia de la Entidad, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los órganos competentes de la Entidad para su debido cumplimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
Abog. Betty E. Vargas Meléndez
GERENTE GENERAL

C.C.
Archivo



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

DIRECTIVA N° 012-2013-SAT-H

**“DIRECTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”**



DIRECTIVA N° 012-2013-SAT-H

DIRECTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1º. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, en adelante SAT-H, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.



Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entenderá por:

- 1. Deudor.-** Contribuyente y administrado que mantenga pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias;
- 2. Deuda tributaria.-** La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago;
- 3. Deuda no tributaria.-** La constituida por las multas administrativas y sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de tránsito o transporte urbano e interurbano, y al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), u otros conceptos por los que el SAT-H haya sido autorizado a efectuar la administración y cobranza;
- 4. SAT-H.-** Servicio de Administración Tributaria de Huamanga;
- 5. Solicitud de fraccionamiento.-** Formato proporcionado por el SAT-H, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él;
- 6. Pérdida de fraccionamiento.-** Es aquella situación que se produce cuando el deudor ha incurrido en alguna de las causales mencionadas en el artículo 20º de la presente Directiva.
- 7. Cuota inicial.-** Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento;
- 8. Plan de pagos.-** Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento y el monto total acogido;
- 9. Resolución que aprueba el fraccionamiento.-** Es el acto administrativo emitido por la División de Recaudación y Control de Deuda del SAT-H que estima favorablemente la solicitud de fraccionamiento;
- 10. TIM mensual.-** Tasa de Interés Moratorio mensual;





11. TIM diaria.- Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30;

12. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento;

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO GENERALES

Artículo 3º.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias administradas por el SAT-H que se encuentren vencidas y en etapa precoactiva, más costas y gastos generados.



Artículo 4º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Sólo podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendiente deudas tributarias y no tributarias.



Artículo 5º.- DEUDA QUE NO ES MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán acogerse al fraccionamiento las siguientes:

1. Las deudas pertenecientes a deudores en que haya operado la pérdida de fraccionamiento por falta de pago en los últimos doce (12) meses.
2. Las deudas que se encuentren previamente fraccionada;
3. Las deudas que por norma expresa deban pagarse al contado (impuesto de alcabala);
4. Las multas acogidas a un régimen de gradualidad o incentivo y que deban pagarse al contado;



Artículo 6º.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir documento de identidad;
2. Presentar solicitud de fraccionamiento debidamente llenada;
3. Actualizar el domicilio registrado ante el SAT-H, sea fiscal, real o legal, en caso éste haya variado;
4. Cancelar la cuota inicial del fraccionamiento correspondiente;
5. En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad del representante, u otros documentos en caso de ser necesario;



6. En caso la deuda materia de acogimiento hubiera sido impugnada, se debe adjuntar copia certificada por fedatario del SAT-H del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente;

Artículo 7º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor deberá solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por el SAT-H, según se trate de deuda tributaria o no tributaria.



Artículo 8º.- DE LA APROBACIÓN

La aprobación de las solicitudes de fraccionamiento se realizará según lo establecido en el Título III.

TÍTULO III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS



Artículo 9º.- PLAZO

El SAT-H podrá otorgar fraccionamiento por un mínimo de 2 cuotas y un máximo de 24 cuotas mensuales. En ningún caso el valor de la cuota mensual podrá ser inferior a Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00)



El importe mínimo objeto de fraccionamiento es de Cien Nuevos Soles (S/.100.00)

Artículo 10º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento será automática una vez cumplido con lo dispuesto en los Títulos II y III de la presente Directiva. La aprobación se formalizará mediante Resolución de División de Recaudación y Control de la Deuda y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Artículo 11º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del importe de la cuota inicial y el número de cuotas del fraccionamiento constituye un acto discrecional del SAT-H, en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

Artículo 12º.- DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS

El deudor en ningún caso podrá tener vigentes más de dos convenios de fraccionamiento, salvo que éstas se realicen sobre deudas de distinta naturaleza.



Artículo 13º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesto por:

1. La amortización de la deuda;
2. El interés de fraccionamiento;

Artículo 14º.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

La cuota de amortización se obtiene dividiendo la deuda materia de fraccionamiento entre el número de cuotas.

La cuota inicial de fraccionamiento sólo podrá ser igual o mayor al importe de la cuota mensual.



Artículo 15º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

En caso se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será del 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.



Artículo 16º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento; de común acuerdo con el deudor se fijaran las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas de fraccionamiento. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 17º.- PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO

El SAT-H en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias a los deudores de acuerdo con las condiciones antes señaladas.

La propuesta de fraccionamiento es un documento informativo y no constituye un acto administrativo, por lo que no es susceptible de impugnación.

De encontrarse conforme con la propuesta, para acceder al fraccionamiento el deudor deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente Directiva.



TÍTULO IV NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 18º.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior el SAT-H determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso, o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieren influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo.



Artículo 19º.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

La imputación de pago se realiza en primer lugar al interés moratorio, si lo hubiere, en segundo lugar al interés del fraccionamiento, y por último a la cuota de amortización.

De existir cuotas vencidas no pagadas, los pagos que se efectúen se imputan a la cuota de mayor antigüedad.



TÍTULO V PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 20º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida de fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes casuales:

1. Falta de pago de una cuota del fraccionamiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su vencimiento. Se entenderá como no pago también el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Artículo 21º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria se producen los siguientes efectos:

1. Se emitirá la Resolución de División de Recaudación y Control de Deuda que declara la pérdida del fraccionamiento, operando la misma a partir de su notificación;
2. Se dan por vencidas todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas;



3. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente y reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente;
4. Se procederá a dar inicio con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda, de ser el caso;
5. El deudor no podrá fraccionar la deuda pendiente de pago por el lapso de doce (12) meses posteriores al mes de pérdida de fraccionamiento.



Artículo 22º.- RECTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Si con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento se produjera una modificación de la deuda objeto del fraccionamiento, la División de Recaudación y Control de Deuda notificará al deudor a fin que proceda a solicitar la rectificación del fraccionamiento.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Los fraccionamientos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva y que se encuentren vigentes no se sujetan a lo establecido en la misma.

TERCERO.- Las deudas que se encuentren en cobranza coactiva no podrán acogerse al fraccionamiento establecido en la presente Directiva.